

## H. CONGRESO DEL ESTADO.

### PRESENTE.

Quienes suscriben en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los artículos 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, **a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, de la Ley de Entidades Paraestatales, así como, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular las titularidades del DIF Estatal y municipales.** Lo anterior sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las funciones de gobierno, la historia de la administración pública nos muestra que a partir de la década de los 70's del siglo pasado hubo la decisión de la creación de instituciones de Desarrollo Integral de la Familia, particularmente en Chihuahua esto sucedió mediante el Decreto No. 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 4 de mayo de 1977, mediante el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Han pasado prácticamente 50 años desde ese decreto, y la normativa se ha adecuando al cambio de los tiempos, muestra de esto es el hito de la creación de la Ley de Asistencia



Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua emitida en el año 2009, donde se establecieron pautas actualizadas para el funcionamiento del DIF estatal.

En el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada se establece:

El Ejecutivo del Estado cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, identificado legalmente con la denominación "DIF ESTATAL", el cual es la entidad rectora de la Asistencia Social para el Estado de Chihuahua y tiene como objetivos la promoción de ella, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

El DIF estatal es un descentralizado y este tipo de organismo está regulado por la ley de entidades paraestatales, sin embargo, creemos que dentro dicha ley y dentro de la ley de asistencia, existe un vacío normativo en cuanto a la organización, más específicamente en la prohibición del nepotismo dentro de los DIFS municipales y el Estatal

En el caso de los ayuntamientos el cargo carece de requisitos legales homogéneos, quedando sujeto a disposiciones reglamentarias y decisiones discrecionales del ayuntamiento ya que de acuerdo al artículo 53 de la ley de asistencia, se deja al libre arbitrio de los ayuntamientos la organización del DIF, es por ello que debemos de robustecer dicha normativa a fin de evitar el nepotismo.

Prohibir que los DIF estatal y municipales sean ocupados por cónyuges ,concubinas o concubinos o parejas no es limitar derechos sino limitar una mala práctica, la Ley no obliga a nombrar a familiares en los DIF, hay que decirlo esta costumbre nació en las épocas machistas y de hegemonía del partido único, hay que eliminar el nepotismo y los posibles conflictos de interés.



Hay elementos institucionales que entender, el DIF estatal tiene una estructura normada por el artículo 29 con los siguientes elementos: I. Junta de Gobierno; II. Dirección General; III. Órgano de Vigilancia. IV. Procuraduría de Protección y V. Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar.

El Órgano máximo de toma de decisiones dentro de Desarrollo Estatal de la Familia es la Junta de Gobierno, que es atendida en su conformación por el artículo 31 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua donde establece:

Artículo 31. La Junta de Gobierno se integrará por quien ocupe la titularidad de las siguientes instancias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- III. Secretaría de Hacienda;
- IV. Derogada V. Fiscalía General del Estado;
- VI. Junta de Asistencia Social Privada;
- VII. Dirección General del organismo, y
- VIII. Consejo Consultivo para la Asistencia Social Pública.

Como vemos son solo personas titulares quienes integran la Junta de Gobierno, que obviamente contarán con el apoyo técnico y de personal del DIF estatal para ejercer sus atribuciones que marca el artículo 30 de la misma Ley de Asistencia.

Es menester citar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública." Como vemos la presente iniciativa no es invasiva de las atribuciones municipales sino busca la efectividad de la norma magna al ampliar la legislación en armonía con los preceptos constitucionales.



Ya las mujeres no necesitamos ser las esposas de nadie para ocupar puestos en política, y por otro lado vemos con tristeza como a nivel estatal el poner parientes de los gobernadores o gobernadora nada ha abonado al ejercicio de la asistencia social.

Además el combate del nepotismo y la búsqueda de profesionalización abarca al DIF y sus equivalentes a nivel municipal, debe ser la norma de todos los descentralizados estatales y municipales, por ello proponemos reformar el código municipal.

El posicionamiento de la presidenta Claudia Sheinbaum es que se debe evitar el nepotismo a toda costa en todas las instituciones es por ello que debemos ir normando cada una para lograr ese objetivo y con esa justa razón es que en esta ocasión necesitamos que el DIF estatal y los municipales deban profesionalizarse al máximo, para que sus políticas públicas sean efectivas.

Es por lo anteriormente argumentado que proponemos el siguiente:

### **DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un artículo 29 BIS, asimismo, se adiciona un 53 BIS de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 29 BIS. Las personas titulares de los órganos de gobierno del Sistema Estatal DIF deberán cumplir con principios de integridad administrativa y no podrán tener relación de parentesco, vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**



**Queda prohibida la creación de cargos honorarios que impliquen el ejercicio de funciones públicas, toma de decisiones, acceso a recursos públicos o facultades de dirección, cuando no estén expresamente previstos en la ley o decreto de creación del organismo**

**Artículo 53 BIS. Las personas titulares e integrantes de los órganos y/o consejos de gobierno de los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia deberán observar los principios de integridad administrativa, objetividad, profesionalismo y ausencia de conflicto de interés en el ejercicio de sus funciones.**

**En la designación de dichas personas, los ayuntamientos deberán evitar nombramientos que impliquen conflicto de interés derivado de relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como vínculos de matrimonio, concubinato o relación de pareja equiparable, con la persona titular de la presidencia municipal.**

**Queda prohibida la creación de cargos honorarios que impliquen el ejercicio de funciones públicas, toma de decisiones, acceso a recursos públicos o facultades de dirección, cuando no estén expresamente previstos en la ley o decreto de creación del organismo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción V párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.** En las leyes o decretos relativos que se expidan por el Congreso del Estado para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos:

I al IV ...



V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al coordinador general así como a los demás servidores públicos del organismo; **queda prohibida la creación de puestos honorarios que no formen parte del órgano de gobierno ni cuenten con atribuciones expresamente previstas en la ley o decreto de creación del organismo.**

VI al IX ...

...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica el artículo 79 de la Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79. Son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio; y

II. Que su finalidad u objeto sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**Las personas titulares o integrantes de los órganos y/o consejos de gobierno de los descentralizados municipales no podrán tener vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la persona titular de la presidencia municipal, lo anterior sin perjuicio de la autonomía municipal.**



**Queda prohibida la titularidad de puestos honorarios en los descentralizados municipales por parte de personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la persona titular de la presidencia municipal, en términos de la legislación estatal aplicable**

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - Aprobado el presente decreto las presidencias municipales de los 67 municipios deberán ajustar sus marcos normativos de organización del DIF para ajustarlo a nueva normativa, con límite el inicio de la próxima administración municipal, en ningún caso se removerá del cargo a ningún funcionario que al presente de la entrada en vigor de este decreto ocupe un cargo.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO.** - en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**



Dip. Magdalena Renteria Perez 	Dip. Elizabeth Guzmán Argueta 
Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo 	Dip. Leticia Ortega Máynez 
Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes 	Dip. Rosana Díaz Reyes 
Dip. María Antonieta Pérez Reyes 	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto 
Dip. Edith Palma Ontiveros 	Dip. Herminia Gómez Carrasco 
Dip. Jael Argüelles Díaz 	Dip. Pedro Torres Estrada 
<p>Hoja de firmas de la iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, de la Ley de Entidades Paraestatales, así como, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de regular las titularidades del DIF Estatal y municipales</p>	